



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

ASESORÍA JURÍDICA

MCS/NSC/MAO

*[Handwritten signatures]*

RESUELVE Y DENIEGA ACCESO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° AR001T0000116 EFECTUADA POR LA SRA. [REDACTED]

SANTIAGO,

21 ENE. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 59: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285 y su Reglamento, el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13, de 2009; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 08 de Enero de 2016, la peticionaria [REDACTED] presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000116 en la que requirió específicamente:

"Estimados señores: a través de la presente les escribo para solicitar información relacionada con la solicitud enviada desde la seremi de agricultura de Quillota en la cual se exige de carácter urgente la revisión y anulación de la resolución de una subdivisión a nombre de Don [REDACTED] cuyo rol es 237-10. Dicha subdivisión se aprobó presentando irregularidades en cuanto a metrajes incongruencia con los plano y porcentajes de derechos. Tampoco se realizaron tasaciones de los inmuebles construidos. La solicitud fue enviada con fecha en octubre sin recibir hasta ahora ninguna respuesta. Como persona natural y de parte también de la seremia de

agricultura de Quillota les ruego una respuesta a la brevedad. Saluda atte.  
Claudia Sandoval”

4. Que la información solicitada forma parte de un proceso que actualmente se encuentra en estudio por parte del Ministerio de Agricultura y que, a la fecha, no existe una resolución oficial respecto del mismo.

5. Que, la solicitud efectuada por doña Claudia Sandoval, si bien reviste en general, el carácter de información pública, no procede entregarla, en virtud de lo estipulado en el artículo 21, acápite 1, letra b), de la N° 20.285, que establece como causal de secreto o reserva, los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una Resolución, medida o política.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, la documentación requerida estará disponible para su entrega una vez que el proceso administrativo y su resolución se encuentre finalizado.

#### RESUELVO:

1. DENIÉGASE a la solicitante doña [REDACTED] los antecedentes requeridos en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, la requirente dispone del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
*Claudia Carbonell Piccardo*  
CLAUDIA CARBONELL PICCARDO  
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA (S)